JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 26 de octubre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que mediante auto del 24 de marzo de 2023[1] y posteriormente mediante auto del 24 de abril del año en curso[2] se le requirió a la parte actora para que adelante la notificación de la parte demandada, sin que a la fecha hubiese realizado gestión alguna.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00070-00

Revisado el expediente, se observa que la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el señor **Luis Eduardo Aguado Vélez** contra **Arcor Construcciones Suc Colombia** representada legalmente por Antonio Domínguez González, **Cimentar Inversiones S.A.S** representada legalmente por Martha Rocío Piedrahita Velasco y el **Ministerio de Educación Nacional**, fue admitida desde el día 24 de marzo de 2023, y mediante auto del 24 de abril del presente año, se le ordenó que adelantará la notificación de la demanda; sin embargo, a la fecha no se evidencia que haya desplegado gestión eficaz para impulsar el proceso con la debida notificación electrónica o física.

Por tanto, esta inactividad faculta al despacho para declarar la contumacia y, consecuente con ello, ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y S.S., el cual reza:

> *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

[1] 010Autoadmite24mar2023
[2] 011AutoRequiere24abr2023

Así las cosas, en virtud de la norma que se cita, se **ordena** el archivo de la presente demanda, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a20c6c05b24b3c1b412a460fc81ea936d161cf6cc8016d40dbdf9882c7b744**
Documento generado en 26/10/2023 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica